

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO DE LOS COSTES REALES PARA LA LIQUIDACIÓN ANUAL DEFINITIVA DEL AÑO 2014, CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 134/2010, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RESTRICCIONES POR GARANTÍA DE SUMINISTRO

Expediente núm. INF/DE/111/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de julio de 2016

Vista la Propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la liquidación anual definitiva del año 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe.

ANTECEDENTES: Normativa de aplicación

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en su artículo 25, que el Gobierno podrá establecer los procedimientos, compatibles con el mercado de libre competencia en producción, para conseguir el funcionamiento de aquellas unidades de producción de energía eléctrica que utilicen fuentes de combustión de energía primaria autóctonas, hasta un límite del 15 por ciento de la cantidad total de energía primaria necesaria para producir la electricidad demandada por el mercado nacional.

A tal fin, el Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero (con las modificaciones establecidas en el Real Decreto 1221/2010, de 1 de octubre), estableció el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro, definiendo las centrales que quedan obligadas a participar, así como la

metodología de cálculo del precio de retribución de la energía y la manera de fijar los volúmenes máximos de producción anuales que pueden ser programados para cada central acogida al mecanismo. Dicho procedimiento estuvo en vigor entre los años 2011 y 2014.

El procedimiento establecido en el mencionado Real Decreto aseguraba la producción de dichas centrales mediante su inclusión en unos planes de funcionamiento de carácter semanal y diario realizados por el operador del sistema, minimizando el impacto económico y medioambiental, y respetando las limitaciones establecidas por seguridad del sistema. En aquellos días en los que dichas centrales se encontraban incluidas en el plan de funcionamiento, éstas estaban obligadas a realizar ofertas de venta en el mercado diario a un precio máximo igual al coste variable de la central que establecía la Secretaría de Estado de Energía y, en caso de no resultar casadas, eran objeto de un redespacho posterior.

El punto 1 del anexo II del mencionado Real Decreto, establecía que la Secretaría de Estado de Energía debía fijar por Resolución, anualmente y de forma provisional, para cada central los precios de retribución de la energía, con el detalle de cada uno de los parámetros utilizados, y el volumen máximo de producción para cada año que podía ser programado en el proceso de resolución de restricciones por garantía de suministro.

Asimismo, se indicaba que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con las auditorías que debían remitir las empresas propietarias de estas centrales y la metodología que se establecía en el apartado 3.2 de dicho anexo, efectuaría el cálculo de los costes reales correspondiente al volumen de energía eléctrica producida por la central, y lo comunicaría al operador del sistema quien liquidaría el exceso o defecto de retribución por este concepto a cada central. Se indicaba además que la Secretaría de Estado de Energía podría fijar por Resolución las distintas actuaciones que debería llevar a cabo la Comisión Nacional de Energía para determinar el coste real de los parámetros fijados en el apartado 3.2.

La Resolución de 13 de febrero de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía, fijaba las cantidades de carbón, el volumen máximo de producción y los precios de retribución de la energía para el año 2013, indicando además en su apartado quinto, que la Secretaría de Estado de Energía comunicaría a la Comisión Nacional de Energía (actual CNMC) el precio del carbón autóctono que retribuiría las toneladas consumidas de carbón autóctono PRCaK (€/t), su poder calorífico superior medio correspondiente PCSk, así como el coste variable asociado a mermas de combustible de la central k [Cfk] correspondientes al año 2013, para poder realizar la liquidación definitiva de los valores de 2013.

Con fecha 4 de mayo de 2016, la Secretaría de Estado de Energía remitió a esta Comisión la “Propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de

Energía por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2013, correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, por el que se establece el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro y se modifica el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica” al objeto de hacer llegar las observaciones oportunas. A este respecto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobó en su sesión del día 23 de junio de 2016, Informe a dicha propuesta.

Con fecha 24 de junio de 2016, la Secretaría de Estado de Energía remitió a esta Comisión la “Propuesta de resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2014, correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, por el que se establece el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro y se modifica el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica” al objeto de hacer llegar las observaciones oportunas.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA OBJETO DE ESTE INFORME

La propuesta recibida de la Secretaría de Estado de Energía establece el procedimiento de cálculo de los costes reales que debe utilizar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2014, correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero.

Su objetivo es determinar el coste unitario real definitivo que debe retribuir la energía programada al amparo del Real Decreto 134/2010 correspondiente a cada central de carbón autóctono adscrita al mecanismo de restricciones por garantía de suministro en el año 2014.

Una vez aprobado el procedimiento incluido en la propuesta, y realizados los cálculos oportunos por parte de esta Comisión, los costes unitarios reales definitivos serán comunicados por este organismo al operador del sistema, quien los tendrá en cuenta para realizar la regularización definitiva de los valores de los diferentes parámetros utilizados en el cálculo de la retribución del mecanismo, a fin de calcular dicha retribución y efectuar el ajuste de los saldos previstos en el Procedimiento de Operación P.O. 14.5 "Saldos de las liquidaciones del operador del sistema a los efectos del Real Decreto 2017/1997", aprobado por Resolución de 27 de octubre de 2010, de la Secretaría de Estado de Energía.

La metodología incluida en la propuesta es la misma que se estableció para la determinación de los costes unitarios reales definitivos de los años anteriores.

Adicionalmente introduce una corrección sobre la versión a publicar de la resolución de determinación de costes unitarios reales definitivos de 2013.

CONSIDERACIONES

Con carácter general, esta Comisión considera adecuado el contenido de la propuesta, y valora positivamente la metodología propuesta que mantiene el mismo procedimiento de cálculo de los costes reales establecido para los años anteriores 2012 y 2013.

Considera únicamente necesario realizar las siguientes observaciones referentes al término CFOMi de coste fijo de operación y mantenimiento unitario recogido en el Anexo II a aplicar al año 2014, así como a la modificación incluida en el apartado tercero a aplicar al año 2013:

Dado que el Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero, establece en su artículo 1 que las actualizaciones de retribuciones de actividades del sistema eléctrico vinculadas al Índice de Precios de Consumo (IPC), vendrán a ser actualizadas a partir del 1 de enero de 2013 por el Índice de Precios de Consumo a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos, debería modificarse el término CFOMi teniendo en cuenta este último índice.

Puesto que el valor interanual a noviembre de 2013 de dicho índice es igualmente de 0,3%, deben corregirse los valores que aparecen en el apartado d) del anexo II referentes a la liquidación del año 2014. En su lugar deben aparecer los siguientes valores:

El valor general del término CFOMi debe ser de 34.947 €/MW
En el caso particular de la central de Elcogás el término COFMI debe ser de 148.259 €/MW
En el caso de que la central disponga de planta de desulfuración, dicho valor debe ser incrementado en 5.295 €/MW

De forma análoga, el valor interanual a noviembre de 2012 de dicho índice es de 0,3%, por lo que debe corregirse los valores que aparecen en el apartado tercero, que proponen corregir la resolución que aplica al año 2013. En su lugar deben aparecer los siguientes valores, en línea con lo propuesto en el informe de la CNMC realizado sobre el procedimiento de liquidaciones de 2013:

El valor general del término CFOMi debe ser de 34.842 €/MW
En el caso particular de la central de Elcogás el término COFMI debe ser de 147.816 €/MW
En el caso de que la central disponga de planta de desulfuración, dicho valor debe ser incrementado en 5.279 €/MW

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones que se contienen en el apartado anterior, esta Sala considera adecuada la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establece el procedimiento de cálculo de los costes reales para la liquidación anual definitiva del año 2014 correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010, por el que se establece el procedimiento de resolución de restricciones por garantía de suministro.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.